



RESOLUCIÓN 11/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA APOYO EN LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN FERROVIARIA (RCF)

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que le corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en lo sucesivo AESF), *«proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad»*¹. En el ejercicio de estas funciones *«consultará a todas las partes participantes e interesadas, incluidos los administradores de la infraestructura, las empresas ferroviarias, los fabricantes y empresas de mantenimiento, los usuarios y los representantes de personal»*².

Por su parte la Unión Europea es responsable de elaborar y mantener al día la normativa básica de interoperabilidad aplicable en su espacio ferroviario. Para ello publica, Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI), que tienen carácter de Reglamento. Estas especificaciones son revisadas periódicamente.

En particular, el 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2019/773 de 16 de mayo de 2019 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» (ETI OPE), que deroga la anterior Decisión 2012/757/UE Explotación y gestión del tráfico (OPE).

Esta nueva versión de la ETI OPE que actualiza la anterior, introduce cambios que afectan al sistema ferroviario y a la reglamentación vigente en materia de seguridad y, en particular, al Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) aprobado por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

En particular, la nueva ETI OPE introduce aspectos novedosos en lo referente a: señalización de cola de los trenes, reglas operativas en ERTMS (apéndice A), principios fundamentales de explotación (apéndice B.1), normas comunes de explotación (apéndice B.2), metodologías de comunicación (apéndice C) y compatibilidad tren ruta (apéndice D.1), entre otros.

Además, durante el periodo de vigencia y aplicación del actual RCF, se han detectado algunas carencias y aspectos que podrían ser mejorados en cuanto a su redacción y tratamiento, eliminando duplicidades y unificando y simplificando contenidos en aras de una mayor claridad y facilidad de aplicación del RCF, lo que sin duda redundaría en una mayor seguridad global.

En consecuencia, con la revisión del texto se podrían eliminar la práctica totalidad de los contenidos incluidos en las Fichas Guía, elaboradas para aclarar contenidos del RCF.

Por todo ello la AESF estima conveniente contar con la colaboración de los diferentes agentes del sector a través de la creación de un grupo de trabajo de apoyo en la elaboración de una nueva versión actualizada del Reglamento de Circulación Ferroviaria.

¹ Artículo 65.1d). Ley 38/2015 del sector ferroviario.

² Artículo 65.3. Ley 38/2015 del sector ferroviario.

Finalmente, el estatuto de la AESF determina que el director de la misma «*podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos*»³.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia, en virtud de sus competencias, **RESUELVE:**

1. Crear el «Grupo de trabajo para apoyo en la revisión del Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) [GT RCF]», que se estructurará través del pleno de sus miembros y de una ponencia redactora, y quedará adscrito a la Subdirección general de Coordinación de la seguridad ferroviaria de la agencia.
2. El grupo de trabajo tendrá los siguientes objetivos:
 - Transmitir sugerencias y propuestas de cambio sobre los contenidos del RCF del sector a la ponencia redactora, de una manera ordenada y eficaz.
 - Dar a conocer al sector los borradores y textos preliminares de RCF elaborados por la ponencia redactora, con carácter previo a sus trámites de audiencia pública.
3. Las fases previstas del trabajo del grupo son las siguientes:
 - a) Establecimiento del procedimiento para realizar propuestas de cambio sobre los contenidos del RCF.
 - b) Presentación por parte de sus miembros de propuestas de cambio, a través del procedimiento preestablecido.
 - c) Elaboración por parte de la AESF de un borrador preliminar que recoja, en su caso, las propuestas de cambio aceptadas.
 - d) Presentación del borrador preliminar al grupo de trabajo.
 - e) Análisis del borrador por parte del grupo y formulación de alegaciones al mismo por parte de sus miembros.
 - f) Elaboración por parte de la AESF del borrador definitivo.
 - g) Presentación al grupo de trabajo con carácter previo al inicio de la tramitación oficial.
4. El grupo de trabajo para apoyo en la revisión del Reglamento de Circulación Ferroviaria celebrará una primera reunión constitutiva del grupo de trabajo en el último trimestre de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de sus objetivos, previsto en junio de 2021.
5. Con carácter general, el grupo de trabajo se reunirá al menos tres veces, coincidiendo con las fases a), d) y g) descritas en el punto 3 de esta resolución.
6. El director de la AESF designará un(a) coordinador(a) que presidirá las reuniones y recogerá las propuestas del grupo que transmitirá al equipo redactor de la AESF para su valoración e incorporación, en su caso, a los borradores de RCF. Asimismo, el director de la AESF designará

³ Artículo 25.4. Real decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia estatal de seguridad ferroviaria y se aprueba su estatuto.

un(a) secretario/a que realizará las funciones establecidas para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que igualmente actuará como secretario/a técnico/a de la ponencia redactora.

7. El Subdirector general de Coordinación de la seguridad ferroviaria designará a los miembros de la ponencia redactora entre funcionarios o personal de apoyo de las áreas de reglamentación, personal ferroviario y control mando y señalización de la AESF que reúnan conjuntamente al menos 5 años de experiencia en cada una de las materias mencionadas, así como en la elaboración de normativa técnica.
8. El Subdirector general de Infraestructuras designará un miembro entre el personal técnico de su subdirección que se incorporará a la ponencia redactora.
9. La AESF invitará a formar parte del pleno del grupo de trabajo para apoyo en la revisión del Reglamento de Circulación Ferroviaria, a las siguientes organizaciones, administradores y operadores ferroviarios, que podrán designar representantes para asistencia a las reuniones, si así lo consideran oportuno:
 - Administrador de infraestructuras ferroviarias, E.P.E. (ADIF), y administrador de infraestructuras ferroviarias alta velocidad, E.P.E. (ADIF AV).
 - Renfe Viajeros S.A y Renfe Mercancías S.A., como entidades del grupo Renfe, responsable a día de hoy del 94% del tráfico ferroviario en la RFIG, excluido el propio de los administradores de infraestructura.
 - Ente público «Puertos del Estado», como entidad coordinadora de los puertos de interés general que administran infraestructuras ferroviarias en ellos.
 - Línea Figueres-Perpignan S.A., como administrador de la sección internacional del mismo nombre.
 - Restantes empresas ferroviarias que se encuentren operando en la RFIG.
 - Representantes de los trabajadores en aspectos de seguridad ferroviaria.
 - Centros homologados de formación de personal ferroviario.
 - Otras asociaciones representativas de actores del sector implicados en la operación ferroviaria.

Estas entidades y empresas podrán acordar su representación en este grupo a través de las asociaciones profesionales o empresariales que consideren oportuno, considerándose que esta forma de participación mejorará la operatividad del grupo de trabajo, especialmente en las circunstancias extraordinarias actuales que dificultan las reuniones presenciales.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado y fechado al margen por Pedro M^a Lekuona García

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]